



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2609 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 15 SET. 2023

Visto, el Expediente N° 019-2023565459 que contiene el Memorando N° 296-2023-GRSM-DRE/D, con el Informe de Precalificación N° 00002-2023-GRSM-DRESM-OA-RRHH-ST-PAD, de fecha 11 de julio de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de cincuenta y nueve (59) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76° establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2609 -2023-GRSM/DRE

21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, mediante **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 3190-2021-CG/SADEN-AOP**, de fecha 27 de enero del 2021, denominado “Remisión a la Contraloría General de la República de la Relación de los Obligados a Presentar Declaración jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y la Información Total de los ingresos percibidos por los mismos, correspondiente al periodo 2019”, el subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, advierten la existencia de hechos con indicios de irregularidades relacionados al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 27482-Ley que regula la Publicación de la Declaración Jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; que afecten el correcto funcionamiento de la Administración Pública, poniendo en riesgo el adecuado uso y destino de los recursos públicos.

Que, con el **OFICIO N° 001821-2021-CG/SADEN**, de fecha 01 de febrero del 2021, se procede a derivar el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 3190-2021-CG/SADEN-AOP**, de fecha 27 de enero del 2021, a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja-UGEL Rioja.

Que, mediante **INFORME N° 011-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ**, de fecha 08 de marzo del 2021, la Responsable de Asesoría Legal de la UGEL – Rioja, remite al Director de dicha Institución el Plan de Acción solicitado en la recomendación N° 02, del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 3190-2021-CG/SADEN-AOP.

Que, mediante **OFICIO N° 008-2022-GRSM-DRE-UGEL.306-R/ST-PAD-SERVIR**, de fecha 07 de junio de 2022, se remite el Expediente N° 015-202-PAD-SERVIR, al Director de la Dirección Regional de Educación-San Martín.

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran. De igual modo, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), las disposiciones sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2609-2023-GRSM/DRE

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016 (en adelante la Directiva), la cual en su numeral 4.1 estipula que: *"La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento (...)"*;

Que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas desde el literal a) hasta el q) del artículo 85° de la Ley, así como en la normativa interna que sea aplicable;

Que, el régimen disciplinario previsto en la Ley, establece dos tipos de plazos, los cuales son: i) Los plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria; y, ii) Los plazos para la ordenación del procedimiento administrativo disciplinario una vez iniciado. Los primeros son denominados los plazos de prescripción y los segundos, son plazos ordenadores para realizar determinadas actuaciones, debiendo las entidades cumplir ambos plazos; no obstante, los plazos de prescripción son los que una vez transcurridos generan la pérdida de la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria; siendo así, el artículo 94° de la Ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. Asimismo, según el Reglamento de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, la entidad contará con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2609-2023-GRSM/DRE

Que, para el Tribunal Constitucional, la prescripción no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, como es lógico, el plazo de prescripción solo debe computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo. Bajo esa premisa, tenemos que el artículo 92° de la Ley señala expresamente que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 10 de la Directiva estipula si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. En ese contexto, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación San Martín, a través del Informe de Precalificación N° 00002-2023-GRSM-DRESM-OA-RRHH-ST-PAD de fecha 11 de julio del 2023, informa sobre la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa cometida por los señores ELMER PÉREZ VÁSQUEZ, RENÁN SAAVEDRA LADINES, RICARDO DIAZ ARÉVALO, WILLIAM CORONEL RAMOS, LUIS DEL ÁGUILA NOVOA, LUIS PINEDO CASIQUE, en merito a lo siguiente:

Que, mediante la revisión de los actuados, se puede apreciar que, los hechos que se investigaron ocurrieron en el año (2019-2020), sin celeridad procesal o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar la controversia antes que profundizarlo; por lo que al determinar que el problema de la dilación del presente proceso no corresponde al sujeto investigado, sino más bien, es producto del responsable de secretaria técnica, por no cumplir con lo establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio civil, artículo 94°, que establece que el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles es de un (1) año a partir de que la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces tome conocimiento de la comisión de la falta, toda vez que, ha transcurrido más de un año para iniciar el proceso administrativo disciplinario contra los señores ELMER PÉREZ VÁSQUEZ, RENÁN SAAVEDRA LADINES, RICARDO DIAZ





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional N° 2609 -2023-GRSM/DRE

ARÉVALO, WILLIAM CORONEL RAMOS, LUIS DEL ÁGUILA NOVOA, LUIS PINEDO CASIQUE, y estando pendiente la emisión de la resolución del Órgano Instructor, corresponde declarar la prescripción del Exp. N° 021-2022-GRSM-DRE-DO-RR.HH/ST-PAD.

Que, Por lo expuesto líneas arriba, se concluye que en el presente proceso habría operado la prescripción de la potestad sancionadora, debido a que ha transcurrido más de un (1) año para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por los hechos denunciados y para la investigación por la presunta falta administrativa tipificada en el inciso **d) La negligencia en el desempeño de las funciones** del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por infringir los principios contemplados en el inciso 3 del Reglamento General de la Precitada Ley.

Por otro lado, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, ha indicado que: *“De esta manera, puede inferirse que la prescripción en el ámbito del Derecho Administrativo, al igual en el Derecho Penal; constituye un límite a la potestad punitiva del Estado, el cual garantiza que los administrados sean investigados o procesados por la Administración Pública dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad, y;*

De conformidad con lo establecido en el artículo 97° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción de la Potestad Sancionadora de la Entidad respecto a la presunta responsabilidad administrativa de **ELMER PÉREZ VÁSQUEZ**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja (periodo enero 2019), **RENÁN SAAVEDRA LADINES**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja (periodo abril 2019), **RICARDO DIAZ ARÉVALO**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja (periodo octubre 2019), **WILLIAM CORONEL RAMOS**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja (periodo febrero 2020), **LUIS DEL ÁGUILA NOVOA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Operaciones de





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2609 -2023-GRSM/DRE

la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja (periodo marzo 2020), **LUIS PINEDO CASIQUE**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306-Educación Rioja (periodo mayo 2020), por las irregularidades señaladas en el Informe de Precalificación N° 00002-2023-GRSM-DRESM-OA-RRHH-ST-PAD, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Dirección Regional de Educación - San Martín, actuar de forma diligente en los sucesivos procedimientos a su cargo, debiendo observar de manera obligatoria los plazos que establece la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal del Servicio Civil, a fin de evitar la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del PAD de la Dirección Regional de Educación San Martín a fin de que se realice el deslinde de la responsabilidad correspondiente contra los servidores quienes dejaron prescribir la acción administrativa y a los interesados de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portar Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



15 SEP 2023

Moyobamba,

Iris Liliana Morales Mendoza
RESPONSABLE DE LA O.A.U.Y.C.
C.M. 1046303464



digitalmente por:
ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Fecha: 15/09/2023 12:35:30-0500

AIP/DRESM
KAMG/AJ
LLHC/AA



GRSM

Firmado digitalmente por:
MEGO GARCÍA Kevin Arnold
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:



GRSM

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ RIVERO Lolin FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°
CARGO:



Documento Nro: 019-2023-00257-Escrituras de Copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por
Fecha: 12/09/2023 11:20:40-0500

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=912b0d63q81e9q4957q9332qa2ead02c7beb>